

Nº 073 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII-2.OA.  
**Resolución Directoral**

Veintiséis de Octubre, 25 ABR 2018

VISTO:

El Informe N° 010-2017/GRP.DRSP.HAPCII-2-GRP. 430021613-16134, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios HAPCSRII-2, y la Opinión Legal N° 97-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSRII-2-430020171.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Memorandum N° 132-2015/GRP.REG.HIAPCII-2-SRP.4300201612 de fecha 23 de julio del 2015 la Unidad de Recursos Humanos solicita al Jefe del Servicio de Emergencia – HAPCII-2-SRP un informe respecto del reclamo N° 0417 presentado por el Sr. José Luis Marroquín Guevara atendido por emergencia el día 17 de julio del 2015 indicando un supuesto hurto de S/ 550.00, su teléfono celular y ropa durante su atención en emergencia.

1.2.- Mediante Memorandum N° 601-2015/GRP.DRP.HAPCII-2-SRP.4300201628.16284 de fecha 30 de julio del 2015 el Jefe del Servicio de Emergencia remite al Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad los informes de los profesionales que se encontraban de turno el día 16 de julio del 2015 en la Unidad de Shock Trauma-Servicio de Emergencia.

- Informe de la Lic. Sheyla Cabezas Loza; manifiesta que el día jueves a horas 17:50 llego a servicio de Trauma Shock, el paciente que había ingresado en silla de ruedas por el servicio de emergencia Triage, en malas condiciones de higiene acompañado de un varón adulto medio.

El paciente llega portando en manos una camisa, vistiendo bermuda a cuadros. A las 7:20 pm llega personal técnico al Servicio de Trauma Shock, se le pide a Esperanza Sandoval realizar higiene de paciente y respectivo cambio de ropa, la misma que es envuelta con pertenencias del paciente, celular, llave, dinero (no se contabilizo la cantidad), fósforos y cigarrillos rotos y una cajetilla (ninguna de estas es retirada de la ropa), en una bolsa blanca la cual es rotulada con plumón negro precisando nombre y se coloca amarrada en la cama del paciente.

- Informe de la Tec. Enf. Carlos Chero Mendoza, indica, que el día jueves 16 de julio del 2015, en el turno de la noche ingresa al servicio de trauma Shock y la colega Esperanza le hace entrega del servicio, reportando los pacientes y las novedades del servicio, no informándole la bolsa con las pertenencias del paciente Marroquín Guevara de la cama 02.

- Informe del Lic. Enf. Peter Girón Mulatillo – Enfermero asistencias Emergencia, refiere que el día jueves 16 de julio de año 2015 a las 19:30 horas, en el turno noche, ingresa a la guardia noche con el Tec. Enf. Carlos, y le reporta la Lic. Enf. Heydi Guzmán, al Sr. Marroquín Guevara, en la cama N°02 de Trauma Shock en mal estado general, que las personas que lo llevaron al parecer lo habían recogido de la calle y que no tenía familiares, a los pies de la cama del paciente hacia una bolsa blanca amarrada y la reporta: "ahí queda en la bolsa sus pertenencias, su ropa y bastantes cigarrillos".

Se termina el turno y se reporta al Lic. Yhoni Saavedra ingreso a las 19:35 horas, los cuidados realizados la paciente, además de una bolsa que seguía amarrada a los pies de la cama y le dijo "ahí queda en la bolsa sus pertenencias, su ropa y bastantes cigarrillos, tal como se recibió", en la presencia del técnico que hizo guardia con el Sr. Carlos. El Lic., Enf. recibió el turno sin técnico de enfermería de turno correspondiente.

Finalmente indica que la bolsa blanca permaneció amarrada durante el turno noche hasta el reporte del día siguiente y su persona en ningún momento abrió la bolsa.

- Informe de la Tec. Enfermería Esperanza Sandoval Ypanaque, indica, el día jueves 16 de julio del 2015 a horas 7:20 llego en su turno al servicio de trauma shock y se encuentra con el paciente Marroquín Guevara José Luis en la cama 02, entubado, en las malas condiciones de higiene y bajo los efectos de sedación, vistiendo bermuda en la cual se encontraban dentro de los bolsillos celular, una llave, dinero (no se



N° 073 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII-2.OA.  
**Resolución Directoral** 25 ABR 2018  
Veintiséis de Octubre,

precisa cantidad) cigarrillos. Se envuelve y se guarda la ropa en una bolsa blanca rotulada con plumón negro con el nombre del paciente, sin retirar ningún objeto y se coloca amarrada en la cama del paciente.

1.3.- La trabajadora Social recibió la visita en su servicio de la Sra. Mirtha Montenegro Rivera hermana del paciente, indicando que la noche que ingreso su hermano, el personal de turno le hizo presente textualmente: el paciente tiene su platita, su celular y ropa de acá le vamos a entregar. La Sra. Mirtha espero aproximadamente hasta las 11:00 pm y no le entregaron nada, el día sábado 18 de julio del 2015 ya no estaba sus pertenencias y no le dieron una explicación. Sólo que no había reporte sobre las pertenencias del paciente.

1.4.- El paciente hizo la denuncia formal a Jefatura de Emergencias, refiriendo que la cantidad perdida es su quincena de S/. 550.00 soles.

1.5.- Mediante Memorando N° 618-2015/GRP-DRSP.HAPCSR-II-2-4300201613-16131 de fecha 20 de agosto del 2015 la Unidad de Recursos Humanos pone conocimiento del Jefe de Enfermería el Informe N° 10-2015/GRP-DRSP.HAPCSR II-2-srp.4300201628-16282, solicitando un informe de los hechos y remitir los descargos respectivos del personal involucrado.

1.6.- Mediante Memorando N° 189-2015/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPC SR II-2.4300201623 de fecha 20 de agosto del 2015 el Jefe del Servicio de Enfermería remite los descargos efectuados sobre los hechos ocurridos el día 16 de julio del 2015.

1.7.- Con Memorandum N° 652-2015/GRP-DRSP.HAPC SR II-2 4300201613-16131 de fecha 25 de agosto del 2015 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite los descargos de las personas que se encontraban de turno el día de la sustracciones de los pertenencias del paciente Marroquín Guevara José Luis solicitando se emita opinión legal correspondiente.

1.8.- Con Oficio N° 1250-2015/GRP-DRSP-HAPCII-2SRP-4300201608 de fecha 07 de setiembre del 2015 se remiten los actuados a la Dirección Regional de Salud Piura para que Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios conforme a sus competencias emita el correspondiente informe de Pre calificación.

1.9.- Mediante Memorando N° 154-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-SECRET-TEC, Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Piura, devuelve el expediente administrativo, indicando que deberá la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 quien evalúe y procesa conforme a sus atribuciones.

1.10.- Mediante Memorando N° 301-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPC SR II-2 4300201608 de fecha 15 de setiembre del 2016 y recepcionado por esta Secretaría Técnica el 20 de Setiembre del 2016 se remite el expediente administrativo relacionado con la sustracción de las pertenencias del paciente Marroquín Guevara José Luis.

1.11.- Mediante Memorando N° 0129-2016/GRP.DRSP-HAPC SR II-2-4300201628-16282 de fecha 05 de octubre del 2016 está Secretaria Técnica solicito al Jefe del Servicio de Emergencia un informe respecto de los hechos materia de denuncia.

## II. MARCO NORMATIVO:

2.1.- El numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento General).



# Resolución Directoral 25 ABR 2018

Veintiséis de Octubre,

2.2.- Asimismo, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

2.3.- De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

2.4.- Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario citada, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.

2.5.- La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

### III. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

3.1.- La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

3.2.- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

3.3.- Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y el Art. 97.3 del Reglamento el D.S N° 040 – 2014 – PCM, ha establecido que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de Oficio o a pedido de parte. Dicha autoridad dispondrá además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

### IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

4.1.- Considerando los fundamentos antes expuestos, resulta necesario señalar que el presunto hecho infractor, contra la Lic. Enf. Heydi Guzman Trelles, Tec. Enf. Carlos Chero Mendoza, Lic. Enf. Peter Girón Mulatillo y Tec. Enfermería Esperanza Sandoval Ypanaque, se configuro el 16 de Julio del 2015, que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento el 20 de Agosto del 2,015, el mismo que recién comunico a Secretaria Técnica el 20 de Setiembre del 2,016, es decir cuando ya había transcurrido más de 01 año de que tomo conocimiento Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

4.2.- En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2, 2.3, 2.4 y 2.9 del presente informe, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil N° 30225, su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la cual establece que el plazo de prescripción para el Inicio del Procedimiento opera al 01 año



Nº 073 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII-2.OA.  
**Resolución Directoral**

Veintiséis de Octubre, **25 ABR 2018**

calendario después de la toma de conocimiento de los hechos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que fue el día 20 de Agosto del 2,015.

4.3.- Que, en el presente caso se tiene que con fecha: 20/08/2,015, el Jefe de Recursos Humanos de aquel entonces, Ing. Nilton César Quintero Chira, TOMA CONOCIMIENTO de los hechos (Designado en dicha área por Memorándum N° 237-2015/GRP.DRSP.HAPCII-2-SRP.4300201608 de fecha: 11 de Agosto del 2,015), conforme se aprecia del Memorando N° 618 – 2015/GRP-DRSP.HAPC SR II-2 4300201613 – 16131 que corre a Fs. 03.

4.4.- Que, por Resolución Gerencial Regional N° 203-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR del 21 de Mayo del 2,015, se define al Hospital de la Amistad Perú Corea "Santa Rosa" II – 2 como Entidad Tipo "B" por consiguiente tiene que tener su Secretaria Técnica.

4.5.- Que, por Resolución Directoral N° 069-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR II – 2 – DIR – OA-UGRH del 04 de Abril del 2,016 se Conformar la Secretaria Técnica con eficacia anticipada al 18 de Marzo 2016, siendo que para esa fecha la Jefa de Recursos Humanos según Resolución Directoral N° 050-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSRII-DIR-OA-UGRH (fecha 07 Marzo del 2016) fue la Servidora TAP Jesús Elizabeth Benites Pazos, la misma que se mantuvo en el cargo hasta el 12 de Marzo del 2,017, por cuanto con fecha: 13 de Marzo del 2,017 es Asignada en el cargo de Jefa de Recursos Humanos la C.P.C Rosa Victoria Rivera Abad mediante Resolución Directoral N° 075-2017/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR II – 2 – DIR – OA – UGRH.

4.6.- En el presente caso desde la fecha: en que tomo conocimiento el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos 20/08/2,015, hasta la fecha 20 de Setiembre del 2,016 en que Secretaria Técnica toma conocimiento de los hechos mediante Memorando N° 301 – 2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPC SR II-2 4300201608, ya había transcurrido más de 01 año y por consiguiente ya había PRESCRITO, correspondiendo por tanto declararla de Oficio.

4.7.- Al respecto, el Informe de Precalificación por Secretaria Técnica se presentó con fecha: 08 de Junio del 2,017.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 077 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13/02/2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 288 – 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR que me designa como Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, el D.S N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el D.S N° 040-2014- PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092 – 2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción Administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. Enf. Heydi Guzmán Trelles, Tec. Enf. Carlos Chero Mendoza, Lic. Enf. Peter Girón Mulatillo y Tec. Enfermería Esperanza Sandoval Ypanaque, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE los actuados, en lo que respecta a los administrados mencionados.

**Artículo 2°.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 para que inicie la Investigación Preliminar a las personas de: Ing. Nilton César Quintero Chira, la Servidora TAP Jesús Elizabeth Benites Pazos ambos ex jefes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y los demás que tenga a bien identificar, a efecto de determinar las causas de la inacción administrativa que ha conllevado a la Prescripción y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar respecto a las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo



Nº 073 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII-2.OA.

# Resolución Directoral

25 ABR 2018

Veintiséis de Octubre,

máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los administrados referidos en el artículo 1°, conforme a la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 4°.-** Disponer a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en la Dirección electrónica <http://www.hsantarosa.gob.pe>; Portal institucional del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JOSE FERNANDEZ ANDRADE  
DIRECTOR  
C.M.R. 21818 - R.N.E. 328438

